

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0803-2023-TCE-S4

Sumilla: *“(...) aun si del análisis del caso concreto se determinara que el Contratista estaría inmerso en los supuesto de impedimento establecidos en el literal a) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley; no puede soslayarse que el hecho que, considerando que el objeto de la contratación estuvo relacionado a los servicios notariales del Contratista en actos públicos de procedimientos de selección que la Entidad convocó en su momento, dicha contratación se encuentra excluida del ámbito de aplicación de la Ley, de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 4 de la Ley.”*

Lima, 16 de febrero de 2023

VISTO en sesión del 16 de febrero de 2023 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 1157/2020.TCE, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra el señor **FRANCISCO JAVIER VILLAVICENCIO CARDENAS**, por su presunta responsabilidad al haber contratado con la **FUERZA AÉREA DEL PERÚ**, estando impedido para ello, en el marco de la contratación perfeccionada mediante Orden de Prestación de Servicios N° 051 del 17 de diciembre de 2018; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. El 17 de diciembre de 2018, la **FUERZA AÉREA DEL PERÚ**, en lo sucesivo **la Entidad**, emitió la Orden de Prestación de Servicios N° 051, en adelante **la Orden de Servicio**, a favor del señor **FRANCISCO JAVIER VILLAVICENCIO CARDENAS**, en lo sucesivo **el Contratista**, para los *“Servicios notariales para los actos públicos programados por el Comité Especial Mercado Extranjero y Comité de Selección GRUP3 (...)”*, por el importe de S/ 12,000.00 (doce mil 00/100 soles).

Cabe indicar que la referida contratación se realizó durante la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la **Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el **Reglamento**.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0803-2023-TCE-S4

2. Por Memorando N° D000320-2019-OSCE-DGR del 18 de setiembre de 2019¹, presentado el 30 de junio de 2020 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, puso en conocimiento que el Contratista habría incurrido en causal de infracción establecida en la Ley de Contrataciones del Estado, al haber contratado con el Estado estando impedido para ello.

Para ello, adjuntó el Dictamen N° 008-2019/DGR-SIRE del 17 de setiembre de 2019, en el cual señaló lo siguiente:

- De a lo establecido en el literal d) del artículo 4 de la Ley, únicamente los servicios notariales brindados durante el desarrollo de los procedimientos de selección se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, siendo que todos los demás sí se encuentran comprendidos bajo los alcances de la misma.
- El literal a) del artículo 11 de la Ley, dispone que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas – incluso en las contrataciones inferiores a 8UIT – durante el ejercicio del cargo, entre otros, los Congresistas de la República, en todo proceso de contratación mientras ejerza el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo.
- Conforme a la información registrada en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, observó que el señor FRANCISCO JAVIER VILLAVICENCIO CARDENAS [el Contratista] asumió el cargo de Congresista de la República desde el 28 de julio de 2016, para el periodo 2016 al 2021.
- Por consiguiente, el Contratista se encuentra impedido de contratar con el Estado durante el citado periodo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo de Congresista de la República.
- De la revisión de la información registrada en la sección “Registro de orden de compra u orden de servicio” del SEACE, se aprecia que el Contratista, mientras ejercía el cargo de Congresista de la República prestó servicios notariales a la Entidad, pese a encontrarse impedido para ello, conforme se advierte de la Orden de Servicio.

¹ Obrante a folio 1 a 2 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0803-2023-TCE-S4

3. Con Decreto del 7 de setiembre de 2020², previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad la siguiente información:

En el supuesto de contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimentos:

- a) Un Informe Técnico Legal de su asesoría, sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del Contratista, debiendo señalar de forma clara y precisa en cual(es) de la(s) infracciones tipificada(s) en el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, norma vigente a la fecha de emisión de la Orden de Servicio.
- b) Señalar la(s) causal(es) de impedimento en la(s) que habría incurrido el Contratista, así como el procedimiento de selección o contratación directa bajo el cual se efectuó la contratación de la persona mencionada.
- c) Copia legible de la Orden de Servicio, emitida a favor del Contratista, en la que se aprecie que fue debidamente recibida (constancia de recepción).
- d) Copia de la documentación que acredite que el Contratista incurrió en la causal de impedimento.

En el supuesto de haber presentado presunta información inexacta:

- e) Señalar y enumerar de forma clara y precisa los documentos que supuestamente contendrían información inexacta, debiendo señalar si con la presentación de dichos documentos generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.

En atención a ello, la Entidad debía señalar si el supuesto infractor presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada mediante el cual haya manifestado que no tenía impedimento para contratar con el Estado, de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación

- f) Copia legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior.
- g) Copia legible de la cotización presentada por el Contratista, debidamente ordenada y foliada, así como, el documento mediante el cual presentó la referida cotización, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad

² Obrante a folio 19 a 22 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0803-2023-TCE-S4

Por otro lado, si la cotización fue recibida de manera electrónica debía remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma.

En ese sentido, se otorgó a la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con remitir la información solicitada, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, en caso de incumplimiento; asimismo, se comunicó al Órgano de Control Institucional de la FUERZA AÉREA DEL PERÚ, para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve en la remisión de la documentación solicitada.

4. Mediante Escrito N° 01 del 19 de noviembre de 2020³, presentado el 30 de noviembre de 2020 en el Tribunal, la Entidad dio cumplimiento a lo requerido mediante Decreto del 7 de setiembre de 2020.

Para tal efecto, remitió el Oficio FAP N° 000831-2020-GRUP3/FAP del 12 de noviembre de 2020⁴, señalando principalmente que, al no haber efectuado la denuncia contra el Contratista ante el Tribunal, su representada no puede emitir pronunciamiento o remitir informe técnico legal alguno. Añade que las contrataciones efectuadas con el Contratista cumplían con los requisitos establecidos en la Ley.

5. Por Carta N° NC-70-LOCN-PE-N° 1161 del 1 de octubre de 2021⁵, presentada el 6 del mismo mes y año en el Tribunal, la Entidad solicitó la clave de acceso al Toma Razón Electrónico, entre otros, del presente expediente.
6. Mediante Escrito N° 02 del 26 de octubre de 2021 [registro N° 25347] y Escrito N° 02 del 26 de octubre de 2021 [registro N° 25531], que adjuntan el Oficio FAP N° 000985-2021-GRUP3/FAP del 20 de octubre de 2021, presentados el 17 y 19 de noviembre de 2021, respectivamente, en el Tribunal, la Entidad se pronunció en los mismos términos de su Escrito N° 01 del 19 de noviembre de 2020, esto es, que al no haber efectuado la denuncia contra el Contratista ante el Tribunal, su representada no puede emitir pronunciamiento o remitir informe técnico legal alguno. Añade que las contrataciones efectuadas con el Contratista cumplían con los requisitos establecidos en la Ley.

³ Obrante a folio 34 a 35 del expediente administrativo.

⁴ Obrante a folio 38 del expediente administrativo.

⁵ Obrante a folio 45 a 46 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0803-2023-TCE-S4

7. Con la Carta N° NC-70-LOCN-PE-N° 0675 del 22 de setiembre de 2022⁶, presentada en la misma fecha la Entidad la Entidad solicita se le informe sobre el estado del presente procedimiento sancionador.
8. Con Decreto del 6 de octubre de 2022⁷, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al contratar con el Estado pese a encontrarse impedido para ello, de acuerdo al literal a) del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en el marco de la contratación efectuada con la Orden de Servicio; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

En ese sentido, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles a fin que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos.

9. Con Decreto del 15 de noviembre de 2022⁸, tras verificarse que el Contratista, no se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador, ni remitió sus descargos, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos, remitiéndose el expediente a la Cuarta Sala.
10. Con Decreto del 16 de enero de 2023, la Sala requirió la siguiente información:

A LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ (ENTIDAD)

Cumpla con remitir copia clara y legible de la siguiente información:

- *La Orden de Prestación de Servicios N° 051 del 17 de diciembre de 2018, emitida a favor del señor VILLAVICENCIO CARDENAS FRANCISCO JAVIER, donde se aprecie que fue debidamente recibida por aquel (constancia de recepción).*
- *Los comprobantes de pago y conformidades emitidas a favor del señor VILLAVICENCIO CARDENAS FRANCISCO JAVIER por la prestación efectuada en virtud de la Orden de Prestación de Servicios N° 051 del 17 de diciembre de 2018.*

⁶ Obrante a folio 60 a 61 del expediente administrativo.

⁷ Obrante a folio 66 a 71 del expediente administrativo. El Contratista fue notificado con Cédula de Notificación N° 66080-2022.TCE 25 de octubre de 2022. La Entidad fue notificada con Cédula de Notificación N° 63564-2022.TCE el 12 de octubre de 2022.

⁸ Obrante a folio 96 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0803-2023-TCE-S4

- *La cotización presentada por el señor VILLAVICENCIO CARDENAS FRANCISCO JAVIER, debidamente ordenada y foliada, así como, el documento mediante el cual presentó la referida cotización, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad.*

Por otro lado, si la cotización fue recibida de manera electrónica deberá remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma.

Comuníquese al Órgano de Control Institucional de la FUERZA AÉREA DEL PERÚ, para que coadyuve en la atención oportuna del presente requerimiento.

Sin embargo, pese estar debidamente notificada en la misma fecha a través del Toma Razón Electrónico, la Entidad no ha cumplido con remitir la información.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la responsabilidad del Contratista, por haber contratado con el Estado estando inmerso en el impedimento establecido en el literal d) del artículo 11 de la Ley, en el marco de la contratación derivada de la Orden de Servicio; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, norma vigente al momento de la ocurrencia de los hechos.

Cuestión previa: respecto a la aplicación de la infracción imputada al Contratista

2. De manera previa al análisis de fondo que debe efectuar este Colegiado en el marco del presente procedimiento administrativo sancionador, corresponde determinar si la infracción imputada al Contratista resulta aplicable, toda vez que la contratación efectuada a través de la Orden de Servicio constituiría un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley.
3. Sobre el particular, cabe indicar que en el literal d) del artículo 4 de la Ley, establecía como supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley, lo siguiente:

*“Artículo 4. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación
La presente norma **no es de aplicación** para:
(...)”*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0803-2023-TCE-S4

*d) La contratación de notarios públicos para que **ejerzan las funciones previstas en la presente norma y su reglamento***".

[el resaltado es agregado].

Conforme se advierte de lo anterior, la Ley y su Reglamento no resultan aplicables cuando las contrataciones con entidades del Estado se realicen con notarios públicos y el objeto de dicha contratación se encuentre referida a funciones previstas en la mencionada normativa.

4. Ahora bien, en el presente caso, de acuerdo a la información que obra en el expediente administrativo, se aprecia lo siguiente:

- La Orden de Prestación de Servicios N° 051 del 17 de diciembre de 2018, emitida por la Entidad a favor del Contratista para los "*Servicios notariales para los actos públicos programados por el Comité Especial Mercado Extranjero y Comité de Selección GRUP3 (...)*", por el importe de S/ 12,000.00 (doce mil 00/100 soles).

Para mejor ilustración se muestra la citada Orden de Servicio:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0803-2023-TCE-S4

N°		DEA	MES	AÑO
051		17	12	2018

PRESUPUESTO: R.D.R.

ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS

CUENTA N°	Nombre de la Entidad que presta servicios - Persona:	CONTRATO N°:
	FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS AV. PRIMERO DE MAYO 155- CARMEN DE LA LEGUA- CALLAO RUC: 10259375641	OPS N° 051-2018

Dependencia que solicita servicios	Tipo de Servicio
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS	OTROS

FECHA	DESCRIPCION	PRECIO S/	PRECIO TOTAL S/
04/09/2018	SERVICIOS NOTARIALES PARA LOS ACTOS PUBLICOS PROGRAMADOS POR EL COMITE ESPECIAL MERCADO EXTRANJERO Y COMITE DE SELECCION GRUP3 Y DE ACUERDO A LOS DETALLES SIGUIENTES:		
04/09/2018	CE-07-2018-FAP/GRUP3 (PRESENCIA NOTARIAL 03 HORAS) SERVICIO DE REPARACION MAYOR DE MOTOR AUXILIAR APLICABLE A LA FLOTA M1-17/171SH		1800.00
04/09/2018	CE-08-2018-FAP-CEME-GRUP3 (PRESENCIA NOTARIAL 03 HORAS) ADQUISICION DE REPUESTOS Y PARTES APLICABLES A LA FLOTA BO-109LS		1800.00
26/09/2018	CE-10-2018-CEME3-FAP/GRUP3 (PRESENCIA NOTARIAL 03 HORAS) ADQUISICION DE AGENTE DE AVIACION PARA HELICOPTERO M1-17/171SH		1000.00
03/10/2018	CE-11-2018-CEME3-FAP/GRUP3 (PRESENCIA NOTARIAL 03 HORAS) ADQUISICION DE MATERIAL AERONAUTICO APLICABLE A LA FLOTA M1-17/171SH		1800.00
10/10/2018	AS-003-2018-FAP/GRUP3 (PRESENCIA NOTARIAL 01 HORA) SERVICIO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE TURBO A-1 A ZONAS REMOTAS		600.00
07/11/2018	CE-12-2018-CEME3-FAP/GRUP3 (PRESENCIA NOTARIAL 03 HORAS) ADQUISICION DE EQUIPO PARA EL SISTEMA DE RECARGA DE COMBUSTIBLE PARA AERONAVES EN ZONAS REMOTAS		1600.00
07/11/2018	AS-004-2018-FAP/GRUP3 (PRESENCIA NOTARIAL 02 HORAS) ADQUISICION DE UN MONTACARGA PARA LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO APLICABLES A LOS HELICOPTEROS M1-17/171SH		1200.00
12/11/2018	AS-005-2018-FAP/GRUP3 (PRESENCIA NOTARIAL 02 HORAS) SERVICIO DE AMPLIACION DEL RECURSO TECNICO HORARIO Y CALENDARIO TRANSMISION PRINCIPAL VR-14		1200.00
	XX	TOTAL S/	12,000.00
Son: Doce Mil con 00/100 Soles			
JUSTIFICACION: Por asistencia a los Actos Públicos programados por el CEME3 y Comité de Selección GRUP3 de esta Unidad. Trámite realizado de acuerdo al Memorandum NC-67-GAB3 N°062 del 14-12-2018.			
TOTAL		S/ 12,000.00	

FORMA DE PAGO: MEDIANTE CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIA Y A LA RECEPCIÓN CONFORME DEL SERVICIO.

CTA.DISTRACCION: 60.000.361453 BANCO DE LA NACION

CCI: 011-127-49920056713853 BANCO CONTINENTAL

El Comandante del Grupo Páreo No 3
Comando Páreo
MARTIN RAMON KASINJO GALLO
O-968357-O+

CERTIFICO LA RECEPCION DEL SERVICIO

El Jefe del Dpto. de Asesoría y Finanzas
Comando en Jefe FAP
MARCO A. GARCIA TELLEZ
O-9616632-O+

El Jefe del Dpto. de Asesoría y Finanzas
Comando en Jefe FAP
RAFAEL VARGAS URB
O-968357-O+

Nótese que a través de la citada Orden de Servicio la Entidad contrató con el Contratista la prestación de sus servicios notariales a fin de participar en diversos actos públicos de procedimientos de selección convocados por la Entidad.

Así, se ha verificado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE los procedimientos de selección en los que habría prestado sus servicios el Contratista, encontrando que la Entidad convocó, entre otros, la Adjudicación Simplificada N° AS-3-2018-FAP/GRUP3-1 para el "Servicio de transporte de combustible turbo A-1 a zonas remotas", la Adjudicación Simplificada N° AS-3-2018-FAP/GRUP3-1 "Adquisición de un montacarga para los trabajos de mantenimiento aplicables a los helicópteros M1-17/171-SH", y la Adjudicación

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0803-2023-TCE-S4

Simplificada N° AS-5-2018-FAP/GRUP3-1 para el “*Servicio de ampliación del recurso técnico horario y calendario transmisión principal VR-14*”, procedimientos de selección en los que habría participado el Contratista para prestar sus servicios notariales; por tanto, se verifica que la contratación derivada de la Orden de Servicio fue para ejercer funciones previstas en la Ley y el Reglamento.

Siendo ello así, en el presente caso, no resulta aplicable la normativa de contratación pública al tratarse de una contratación realizada bajo los supuestos de exclusión de su ámbito de aplicación.

5. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que si bien el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, estableció que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, cuando corresponda, incluso en los casos que se refiere el literal a) del artículo 5 de la Ley, solo cuando se trate de las infracciones previstas en los literales c), h), i), j) y k) del citado numeral y artículo de la Ley; dentro de dichos supuestos no se encuentra no se previó la contratación referida en el literal d) del artículo 4 de dicha norma, supuesto bajo el cual se encuentra la contratación materia del presente procedimiento administrativo sancionador.
6. Asimismo, cabe indicar que mediante Decreto del 6 de octubre de 2022⁹, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al contratar con el Estado pese a encontrarse impedido para ello, de acuerdo al literal a) del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en el marco de la contratación efectuada con la Orden de Servicio; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que, aun si del análisis del caso concreto se determinara que el Contratista estaría inmerso en los supuestos de impedimento establecidos en el literal a) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley; no puede soslayarse que el hecho que, considerando que el objeto de la contratación estuvo relacionado a los servicios notariales del Contratista en actos públicos de procedimientos de selección que la Entidad convocó en su momento, dicha contratación se encuentra excluida del ámbito de aplicación de la Ley, de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 4 de la Ley y, por tal motivo,

⁹ Obrante a folio 66 a 71 del expediente administrativo. El Contratista fue notificado con Cédula de Notificación N° 66080-2022.TCE 25 de octubre de 2022. La Entidad fue notificada con Cédula de Notificación N° 63564-2022.TCE el 12 de octubre de 2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0803-2023-TCE-S4

las causales de infracción establecidas en la Ley no le son aplicables al caso concreto.

7. Teniendo en cuenta lo expuesto, en el presente caso corresponde declarar **no ha lugar a la responsabilidad del Contratista por haber contratado con el Estado estando impedido para ello**, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Prestación de Servicios N° 051 del 17 de diciembre de 2018, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; toda vez que, el objeto de dicha contratación fue realizar servicios notariales relacionadas a actos públicos de procedimiento de selección que la Entidad convocó en su momento, supuesto excluido de la aplicación de la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 4 de la referida norma.
8. Sin perjuicio a ello, este Tribunal ve pertinente comunicar la resolución del presente procedimiento administrativo sancionador al Colegio de Notarios del Callao, para que actúe conforme a sus funciones, debido a que, el Contratista, habría percibido doble percepción económica por ostentar el cargo de Congresista de la República, y por haber contratado con la Entidad, a través de la Orden de Servicio, ofreciendo sus servicios notariales, vulnerando de esta manera, lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 20-2006¹⁰.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, y la intervención de los vocales Cristian Joe Cabrera Gil y Violeta Lucero Ferreyra Coral, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, la Resolución N° D000090-2022- OSCE/PRE del 21 de mayo de 2022, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar, **bajo responsabilidad de la Entidad**, **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra el señor **FRANCISCO JAVIER VILLAVICENCIO CARDENAS**

¹⁰ “Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos

En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno de los directorios de Entidades o empresas públicas”



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0803-2023-TCE-S4

(con RUC N° 10258979841), por su presunta responsabilidad al contratar con el Estado pese a encontrarse impedido para ello, de acuerdo al literal a) del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en el marco de la contratación efectuada con la Orden de Prestación de Servicios N° 051 del 17 de diciembre de 2018, por los fundamentos expuestos.

2. Comunicar la presente resolución al Colegio de Notarios del Callao para que actúe conforme a sus funciones, de acuerdo a lo dispuesto en el fundamento 8.
3. Archivar el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CRISTIAN JOE CABRERA GIL
PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

VIOLETA LUCERO FERREYRA CORAL
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANNIE ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ss.
Cabrera Gil.
Ferreyra Coral.
Pérez Gutiérrez.